

ORDEN DE TRABAJO FNT No. **005** DE **2017** ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y BUREAU VERITAS CERTIFICATION

<b>CONTRATISTA</b>	<b>BUREAU VERITAS CERTIFICATION</b>	<b>NIT</b>	830.055.049-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MARTHA ANGÉLICA TRIANA BEJARANO	<b>CC</b>	40395198 de Bogotá
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 72 No. 7- 82 PISO 3	<b>FECHA:</b>	16 FEB 2017
<b>TELÉFONO</b>	3129191	<b>EMAIL:</b>	
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 25 de octubre de 2016, aprobó a Destino Melgar – Asociación Hotelera y Turística, el proyecto FNT 084 de 2016 denominado "IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL DE TURISMO SOSTENIBLE NTS TS 002 EN 30 ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE EN MELGAR, TOLIMA" hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 75.487.992) M/CTE con cargo a los recursos parafiscales.

Para el pago derivado de la presente solicitud, se realizó Convenio de Cooperación FNT 250 de 2016, donde el Proponente del Proyecto, Asociación Hotelera y Turística Destino Melgar, se compromete a allegar a FONTUR, el dinero correspondiente a su contrapartida.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No.495 del 09 de noviembre de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de trabajo.

La contrapartida de la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DESTINO MELGAR DESTINO MELGAR** corresponde a la suma de **\$ 4.123.350** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el revisor fiscal de la Asociación Hotelera y Turística Destino Melgar, Mario Josué Baquero, C.C. 14.250.191 de Melgar, emitido el 13 de Diciembre de 2016.

**El aporte de FONTUR** corresponde a la suma de **\$ 16'493.400** con cargo al CDP 495 de 2016

Que, el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones con el fin de contratar los servicios de una de una empresa certificadora en la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS-TS 002, en modalidad virtual por medio de la plataforma implementada por el MinCIT, hasta a 15 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, en el municipio de Melgar, Tolima, realizó la elección del contratista mediante la modalidad de Comparación de Cotizaciones, donde se presentaron cinco (05) propuestas, ICONTEC, ACERT S.A, COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, SGS COLOMBIA S.A.S, TUV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S y BUREAU VERITAS CERTIFICATION, siendo esta última la empresa que cumplió con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$ 20.616.750 incluido IVA.

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

*En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".*

**OBJETO:** Realizar la evaluación de la conformidad para la certificación de una Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible, en hasta a 15 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, en el municipio de Melgar, Tolima.

**ALCANCE AL OBJETO:** En cumplimiento del objeto el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

La evaluación de la conformidad para la certificación, se realizará hasta a 15 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje de Melgar (Tolima), en la siguiente Norma Técnica sectorial de Turismo Sostenible:

- NTS TS 002.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA suministrará a FONTUR :

- a) Coordinar una (1) reunión inicial con el Comité de Seguimiento del Contrato (supervisión del contrato, FONTUR y un representante de Asociación Destino Melgar, entidad proponente) con el propósito de realizar la apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.

- b) Establecer inicialmente desde el comité de seguimiento (Entidad proponente, supervisión, FONTUR), en conformidad con la empresa certificadora, el tiempo exacto para que los Prestadores de Servicios Turísticos (PST) adjunten la información a la plataforma virtual y para la revisión por parte de la entidad certificadora de esta.
- c) Realizar la recopilación documental y revisión de la información que cada PST adjunte a la plataforma virtual. (Dentro del tiempo establecido inicialmente).
- d) Realizar auditoría documental en modalidad virtual a cada uno de los PST participantes para el proceso de certificación en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS002.
- e) Coordinar con cada uno de los Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH) la fecha para realizar la auditoría presencial de certificación, confirmarle con diez (10) días de anticipación a la supervisión y a la Asociación Destino Melgar, la fecha definida para las auditorías.
- f) En caso de encontrarse no conformidades menores o mayores, deberá informar inmediatamente por escrito a los establecimientos y al Comité de Seguimiento, para tomar las medidas preventivas que se requieran para la certificación. Así mismo, deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la norma, en un tiempo no superior a 10 días calendario de manera virtual o presencial.
- g) Revisión de las acciones implementadas y reportadas por el evaluador para corregir las no conformidades
- h) La certificadora (organismo de evaluación de la conformidad) seleccionada, deberá estar acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC y deberá realizar la auditoría de certificación y otorgar el uso de marca una vez los EAH demuestren cumplir con el 100% de los requisitos establecidos en la norma.
- i) Informar con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al supervisor la fecha definitiva de visita de auditoría.
- j) El comité de seguimiento podrá realizar sugerencias que impliquen la consecución del objetivo propuesto.
- k) Toda la información deberá tener el visto bueno de la supervisión y del comité de seguimiento en general, además deberá ser socializada ante este.
- l) Atender las reuniones solicitadas por el comité de seguimiento y /o el supervisor, durante toda la ejecución hasta la liquidación del contrato.
- m) No apartarse ni cambiar las labores descritas y especificadas anteriormente, sin autorización del Supervisor del Contrato y Comité de seguimiento.
- n) Contar con personal certificado como auditor y conocer los requisitos para la implementación de la Norma Técnica Sectorial para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH) en la NTS-TS 002 de Sostenibilidad.
- o) Realizar la logística necesaria para la certificación.

**PRODUCTOS A ENTREGAR:** En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- a) Elaborar un (01) Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, en donde se especifique: Tiempo exacto que se le dará a los hoteles para adjuntar la información a la plataforma virtual y tiempo exacto que se llevará la entidad certificadora en la revisión de los documentos adjuntos, nombre del auditor, Hoteles que auditará, fechas de la revisión documental allegada; indicar el tiempo de la visita de auditoría y las actividades a realizar

en la misma, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada uno de los hoteles. (Entre otra información que podrá ser solicitada por el comité de seguimiento).

- b) Presentar Plan de evaluación por cada uno de los hoteles participantes en el proceso al supervisor del contrato y comité de seguimiento
- c) Informe o acta de resultados de la auditoría de certificación, previa aprobación del mismo por parte de la supervisión, mostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso (Entre otros detalles que podrán ser solicitados por el comité de seguimiento).
- d) Realizar una reunión con la supervisión del contrato y comité de seguimiento, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación de cada hotel.
- e) Informe final de las actividades realizadas, para presentar al supervisor y al comité de seguimiento, que incluya listado de Hoteles certificados en la NTS-TS 002 de Sostenibilidad para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH)
- f) En caso de encontrarse no conformidades menores o mayores, deberá informar inmediatamente por escrito a los EAH, al supervisor y al comité de seguimiento y remitir el Plan de mejoramiento formulado para cada uno. Así mismo deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la norma, en un tiempo no superior a 10 días calendario
- g) Entregar la certificación a cada uno de los EAH que hubiesen aprobado la auditoría en la Norma Técnica Sectorial NTS-TS -002 de Sostenibilidad.
- h) Presentar actas de las reuniones llevadas a cabo con la supervisión del contrato e informes de avance con la periodicidad que indique la supervisión

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de trabajo, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en

caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.616.750) incluido IVA, los cuales se pagarán así:

La contrapartida de la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DESTINO MELGAR DESTINO MELGAR** corresponde a la suma de **\$ 4.123.350** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el revisor fiscal de la Asociación Hotelera y Turística Destino Melgar, Mario Josué Baquero, C.C. 14.250.191 de Melgar, emitido el 13 de Diciembre de 2016.

El aporte de **FONTUR** corresponde a la suma de **\$ 16'493.400** con cargo al CDP 495 de 2016

**PARÁGRAFO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO: FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Un primer pago del veinte por ciento (20%), a la entrega de Un (01) Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, en donde se especifique: Tiempo exacto que se le dará a los hoteles para adjuntar la información a la plataforma virtual y tiempo exacto que se llevará la entidad certificadora en la revisión de los documentos adjuntos, nombre del auditor, Hoteles que auditará, fechas de la revisión documental allegada; indicar el tiempo de la visita presencial de auditoría y las actividades a realizar en la misma, entre otros detalles que permitan establecer la logística para el proceso de auditoría y certificación en cada uno de los hoteles. (Entre otra información que podrá ser solicitada por el comité de seguimiento). Además, la entrega de Un (01) Plan de evaluación para cada uno de los hoteles participantes en el proceso al supervisor del contrato y comité de seguimiento.
- Un segundo pago del sesenta por ciento (60%), correspondiente a la entrega del Informe o acta de resultados de la auditoría de certificación, previa aprobación del mismo por parte de la supervisión, mostrando el cumplimiento de objetivos mediante el plan de evaluación, evidenciando las actividades realizadas en el cronograma de trabajo, sus porcentajes de cumplimiento y novedades durante y al final del proceso (Entre otros detalles que podrán ser solicitados por el comité de seguimiento). Además a la entrega de un Informe final de las actividades realizadas, previa aprobación del supervisor y socialización al comité de seguimiento, que incluya listado de EAH certificados en la NTS-TS 002 de Sostenibilidad.
- Un último pago del veinte por ciento (20%), a la firma del acta de liquidación debidamente firmada por ambas partes (FONTUR – Empresa contratada).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva

haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de un mes (1) mes contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipulan pagos contra la prestación o entrega de los bienes objeto de la misma.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula Obligaciones de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los

signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema

de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Profesional de formación de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones quien deberá entregar

un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 495 del 09 de Noviembre de 2016, b) Convenio cooperación FNT 250 de 2016 c) Certificación Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Cámara de Comercio del contratista, e) Certificación Bancaria f) RUT, g) Formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

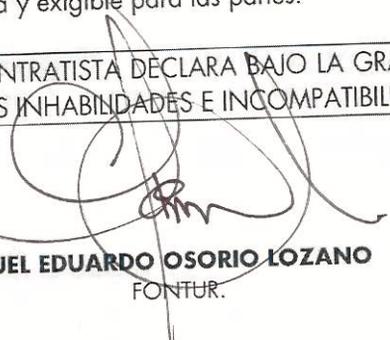
**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

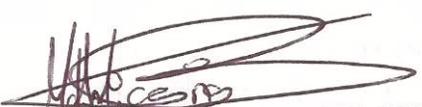
**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de

naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR.

  
**MARTHA ANGÉLICA TRIANA BEJARANO**  
Representante legal  
**BUREAU VERITAS CERTIFICATION**

**Proyectó:** Sandra Verónica Betancur Restrepo  
**Revisó:** Carolina Miranda Escandón  
**Aprobó:** Paola Alejandra Santos Villanueva